JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantia real 2019 0280 Demandado BEATRIZ ACOSTA BERMUDEZ Demandante BANCOLOMRIA e A

Ante la petición que hace la doctora MARCELA GUASCA ROBAYO en su calidad de endosatario en procuración de la parte actora, así reconocida, y como quiera que la misma reúne las exigencias del artículo 461 del código general del proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

 Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré número 11310089558, base, igualmente, de la presente acción ejecutiva.

2) En cuanto al desglose de los documentos referentes a dicho pagaré, se ordena su entrega a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación en ella incorporada se encuentra cancelada.

Sin constas para las partes.

 Continuar con la ejecución de la obligación contenida en el pagaré hipotecario número 2273320157309.

NOTIFIQUESE

El Juez

CHUI DUU DUU CARLOS ORTIZ DIAZ



República de colombia Rama Judicial del Poder Publica Jurgado Promiscuo Municipal Anapoima Cundinamarca

anierio zur se nocher ro; festelli 2021

ucretariay ai